



Chihuahua
Gobierno del Estado



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA

TESINA.

TRATA DE PERSONAS

**PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

PASANTE:

MARÍA CÁNDIDA EQUIGUA ZUÑIGA

Chihuahua. Chih. . Diciembre del 2013



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA

TESINA:

TRATA DE PERSONAS

PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PASANTE:
MARÍA CÁNDIDA EQUIGUA ZUÑIGA

Chihuahua, Chih., Diciembre de 2013



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA

TESINA:

TRATA DE PERSONAS

PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PASANTE: MARÍA CÁNDIDA EQUIGUA ZUÑIGA

ASESOR: M.A.F. NORA NUBIA DOMÍNGUEZ LUJÁN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA
08050071E
CHIHUAHUA, CHIH.

Chihuahua, Chih., Diciembre de 2013

*Agradezco a Jehová por darme la fortaleza y permitirme
terminar con éxito este proyecto tan especial en mi vida.*

*A mi Madre por brindarme apoyo y ánimo en todo
momento y por el amor incondicional que me ha
demostrado, corrigiendo mis faltas y
celebrando mis triunfos.*

*A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo
así como por la sabiduría que me transmitieron
en el desarrollo de mi formación profesional.*

Gracias.

INDICE

CONTENIDO

Introducción.....	1
Justificación.....	3
Planteamiento del Problema.....	4
Antecedente Histórico.....	6
Marco Conceptual.....	13
Capítulo 1	
Marco Jurídico	
1.1. Panorama Legal en México.....	15
1.1.1. La ONU y los Derechos Humanos.....	15
1.1.1.1. Seguridad de la persona.....	15
1.2. Ley del ámbito Federal en México.....	16
1.3. Ley del fuero Común.....	20
1.4. Cuadro comparativo de la Penalidad Federal y Estatal.....	23
Capítulo 2	
Tráfico y Trata de Personas	
2.1. Tráfico de Personas.....	24
2.1.1. Tráfico ilícito de inmigrantes.....	24
2.2. Trata de Personas.....	25
2.2.1. ¿Qué es la Trata de Personas?.....	25
Capítulo 3	
Delincuencia Organizada y la Trata de Personas	
3.1. Formas Posmodernas de la Esclavitud.....	27
3.2. Modus Operandi.....	28
3.2.1. El reclutamiento.....	29
3.2.2. Transporte y traslado.....	29
3.2.3. Explotación.....	30
3.3. Factores de Vulnerabilidad.....	31
Capítulo 4	
Formas de Explotación	
4.1. Trabajo Forzado.....	32
4.2. Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.....	32
4.3. Servidumbre.....	32
4.4. Tráfico de Órganos.....	32

4.5. Explotación Sexual.....	32
(Prostitución, pornografía, turismo sexual y pedofilia)	
4.5.1. Explotación sexual contra Mujeres.....	33
4.5.2. Explotación sexual de Niños y Niñas.....	34
(Modalidad de pornografía infantil)	
Capítulo 5	
La Trata de Personas en el Mundo.....	38
Capítulo 6	
Situación en México	
6.1. Un panorama desalentador.....	40
Capítulo 7	
Estrés Postraumático de Víctimas del delito de Trata.....	46
Capitulo 8	
Propuesta.....	48
Conclusiones.....	50
Bibliografía.....	54

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto dar a conocer lo que es el delito de *Trata de personas, y en específico en la modalidad de explotación sexual de mujeres, niños y niñas*; así como que las autoridades nacionales y los seres humanos tomemos conciencia de que es un problema real que se ha infiltrado en nuestro país y lamentablemente como vía de acceso a uno de los países más poderosos.

Trata de personas es un delito grave contra los derechos humanos, y el tercer delito más lucrativo del mundo, que actualmente es considerada una forma de esclavitud moderna. Se estima que anualmente unas 800,000 personas son objeto de trata dentro de las fronteras internacionales, en donde el 80% son mujeres, niñas y niños; al igual que otras tantas lo son dentro del propio país con fines de explotación sexual en la mayoría de los casos. Es alarmante y lamentablemente, que en la actualidad nuestro país ocupa el segundo lugar en reclutamiento, tránsito y destino temporal de víctimas de este delito.

Esto indica que nuestra sociedad está frente a uno de los monstruos más grandes de todos los tiempos que asechan a la humanidad, ya que la necesidad de los más pobres y vulnerables son presa fácil para estas redes de traficantes, esto aunado en la modernidad y los avances tecnológicos que son utilizados como contactos y enlaces entre las redes y muchas de las víctimas, dicha corrupción esta atrapando víctimas inocentes, carentes y necesitadas de salir de sus necesidades precarias, sin saber que en la mayoría de los casos están cavando su propia tumba. Así mismo se pretende dar un panorama rápido del actuar de estas bandas delictivas. Por ello es necesario que los padres de familia estén al pendiente de sus hijos y los tengan informados de los peligros que asechan los tratantes de personas.

Los fines para los que se utilizan a las personas objeto de “trata” son realmente horribles, vergonzosos y denigrantes de la dignidad de la persona. Las personas que son víctimas de este delito sufren a lo largo del resto de su vida; esto en caso de ser sobrevivientes a dichas aberraciones y maltratos que sufren.

Es por ello que el Estado tiene la obligación, en base al ordenamiento de nuestra Carta Magna que establece en el artículo 21 párrafo Nueve Constitucional:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios...”, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos.

Es así que el Estado a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene la tarea de coordinación y concertación de acciones de gobierno entre los tres poderes federales, y entre el gobierno, para implementar programas para prevenir, perseguir y sancionar el delito.

En el capítulo Uno, se hablará sobre el marco jurídico.

En el capítulo Dos, se hace la diferenciación sobre Tráfico y Trata de Personas.

En el capítulo Tres, se mencionan los Nexos de la Delincuencia Organizada con la Trata de Personas.

En el capítulo Cuatro, se hace referencia a las Formas de explotación.

En el capítulo Cinco, se refiere a La Trata de Personas en el Mundo.

En el capítulo Seis, se hablará sobre la Situación en México.

En el capítulo Siete, se hace mención sobre el Estrés postraumático de víctimas del delito de Trata de Personas.

En el capítulo Ocho, se hablará sobre la propuesta que se hace.

JUSTIFICACIÓN

La Trata de personas es un tema que el 60% de los ciudadanos desconoce, ya sea por ignorancia, por falta de educación o simplemente por indiferencia; es un problema de alto impacto que hace aproximadamente una década era una situación de la que se desconocía, sin embargo este es un delito que ha crecido a tal grado, que hoy en día es el tercer delito de mayor incidencia a nivel mundial y que va en aumento a pasos agigantados debido a las jugosas ganancias que se obtienen de este.

Es de suma importancia que la autoridad tome cartas en el asunto, pues lamentablemente nuestro país ocupa un lugar relevante a nivel mundial, respecto a este tema, y tanto la autoridad como la sociedad aun tienen mucho camino por recorrer para aprender a combatir este fenómeno, que lleva ganancia y esta por encima de la autoridad debido a la organización tan rígida con la que se maneja.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La trata de personas ha sido caracterizada como "una nueva forma de esclavitud en el siglo XXI". Koffi Annan, secretario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), manifestaba que:

"El problema de la trata de personas y el conjunto de violaciones de los derechos humanos que ello implica presentan algunas de las cuestiones más difíciles y apremiantes en el calendario internacional de los derechos humanos. La complejidad del problema obedece a los diferentes contextos políticos y dimensiones geográficas en que se plantea; a las diferencias ideológicas y conceptuales de criterio; a la movilidad y adaptabilidad de los traficantes; a las diferentes situaciones y necesidades de las víctimas del tráfico; a la inexistencia de un marco jurídico adecuado; y a la insuficiente investigación y coordinación por parte de los agentes involucrados, a nivel nacional, regional e internacional"

Hoy en día, es una de las manifestaciones en la sociedad a nivel internacional, es la violencia social que quebranta el tejido social, la trata de personas, es el fenómeno que subsiste en las ciudades posmodernas; violencia que afecta a los países menos desarrollados debido a la pobre infraestructura económica que sustenta al país.

Reportes de la Organización Internacional para las Migraciones, indican que cerca de 2.5 millones de personas son enganchadas con fines de trata, mientras que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera que 2.7 millones de personas están sometidas a trabajos forzados. Así mismo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la que México es miembro, estiman que las ganancias ilícitas anuales de las trata, asciende a 36 mil millones de dólares anuales.

Por su ubicación geográfica y por razones sociales y económicas, México es un país de origen, tránsito y destino temporal de trata de personas: en sus fronteras norte y sur, se reclutan, sobre todo mujeres y niños con engaños de falsas promesas de trabajo, o la mera coerción, para su explotación en muchos de los casos de tipo sexual a través de redes de tráfico y prostitución.

Hasta *“el año 2008 México ocupaba el quinto lugar en América Latina en el que las bandas de traficantes de personas “enganchaban” a mas víctimas”*, las cuales en la mayoría son destinadas a explotación sexual comercial y trabajo forzado, según la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito. Sin embargo es lamentable que en la actualidad nuestro país ocupe el *segundo* lugar a nivel internacional en el tráfico de personas, siendo superado por Tailandia, según el mismo organismo.

ANTECEDENTE HISTÓRICO

HISTORIA DE LA ESCLAVITUD

La esclavitud es la situación en la cual un individuo está bajo dominio de otro, perdiendo la capacidad de disponer libremente de sí mismo. La Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, Suiza, 25 de septiembre de 1926 define de la siguiente manera:

- “1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.*
- 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.”*

El fenómeno de la esclavitud se remonta a determinadas civilizaciones antiguas. Históricamente se ha demostrado que su existencia deriva de la práctica de aprovechar la mano de obra de los cautivos en las guerras, y principalmente de la raza de piel morena.

Desde los tiempos bíblicos a.C. el pueblo Hebreo era un pueblo teocrático, esto es que era gobernado y guiado por Dios a través de los profetas; los Israelitas para poseer la tierra prometida, tenían que enfrentarse a grandes enemigos como lo eran los Filisteos, los Amorreos, los Gabaonitas entre otros, de modo que al entrar en guerra, el botín de la guerra ganada era para el vencedor; de tal modo que a los sobrevivientes de dicha batalla se les llevaba cautivos como esclavos y siervos del pueblo vencedor.

Para la antigua Grecia los esclavos eran vistos simplemente como cosas, que podían cambiar, vender o usar como les pareciere.

“A diferencia de Grecia antigua, por ejemplo, donde el esclavo era asimilado a la categoría de “cosa”, en este continente el esclavo poseía derechos cívicos y derechos de propiedad, existiendo además, múltiples procedimientos de emancipación. Se distinguía generalmente entre esclavos de casa y esclavos de guerra, aunque estos últimos terminaban por formar parte de la primera categoría después de cierto tiempo”.

No obstante, con la llegada del Renacimiento, la esclavitud no desapareció sino que se fue afinando, fundándose desde ese momento en la discriminación por motivos raciales y de origen étnico, que tenían por mercancía a negros, indios americanos, chinos, entre otros.

Para esos años las personas de raza negra fueron considerados de un nivel inferior al de las personas blancas y eran consideradas sin valor, siendo la mayoría africanos que por su color de piel, fueron considerados y usados únicamente como esclavos para realizar trabajos pesados y domésticos, los que una vez capturados eran cambiados por productos como bebidas alcohólicas, tejidos, espejos, armas, tabaco, algodón, oro, plata y otros minerales valiosos. Actividad que era permitida por el Estado.

“El descubrimiento de América por parte de Cristóbal Colón en 1492 y la posterior ocupación de este continente por parte de los europeos va a repercutir a partir del Siglo XVI en otra región del planeta: el continente africano. La causa de este hecho radica en que la conquista de América, con todas las riquezas naturales y perspectivas de desarrollo que ofreció a sus conquistadores, requería de la complementación indispensable de mano de obra para la apropiación de tales riquezas”.

“Los europeos produjeron un giro en la historia de la esclavitud de África, exportaron esclavos en cantidades alarmantes a regiones desconocidas

para los africanos y modificaron la concepción de esclavitud asimilando directamente esclavo = cosa”.

“En la costa occidental de África el tráfico trasatlántico de esclavos comenzó en el siglo XV, más concretamente en el año 1441 con el tráfico de los primeros esclavos africanos llevado a cabo por los portugueses. Los futuros esclavos eran capturados generalmente por otros africanos y transportados a la costa occidental de África. España, al poco tiempo, imitó esta práctica aunque durante más de un siglo Portugal siguió monopolizando el comercio. A finales del siglo XVI, el Reino Unido empezó a competir por el derecho a abastecer de esclavos a las colonias ultramarinas detentado hasta entonces por Portugal, Francia, Holanda y Dinamarca. En este momento, los ingleses que llegaron con retraso a la carrera, comienzan a dominar los mares, adjudicándose el liderazgo en el comercio negrero: el primer cargamento fue transportado en 1562. En 1713, la British South Sea Company consiguió el derecho exclusivo de suministro de esclavos a las colonias transoceánicas. La trata continuará siendo legal hasta finales del siglo XIX.”

“La trata se desarrollaba según un esquema rutinario: los futuros esclavos eran capturados en el interior o a lo largo de la costa, actividad que desencadenaba verdaderas guerras que dejaban como saldo infinidad de heridos y muertos, pero casi siempre un saldo "preciado": los esclavos. Estos, una vez encadenados, eran trasladados a pie hasta los barracones -se encontraran donde se encontraran- con todo el esfuerzo físico que implicaba sobre todo para los heridos -por no hablar de los niños. Estos sitios eran sucios, pestilentes, el agua potable escaseaba, y el calor ahogaba. Obligados a convivir con las enfermedades, el maltrato, la sed, el hambre y la aglomeración se veían diezmados poco a poco. Dentro de esas estructuras se llevaba a cabo una de las actividades repugnantes de la

trata: la separación de padres de hijos, de hermanos, esposos, amigos, parientes o vecinos, de acuerdo con la elección que llevara a cabo el comerciante”.

En cambio para esa época la esclavitud de mujeres de raza blanca, se consideraba como un delito. Estas eran trasladadas de su lugar de origen para posteriormente ser explotadas como prostitutas o concubinas, dicha actividad ilícita se conocía como “trata de blancas”; concepto que se utilizaba para referirse al comercio de mujeres blancas europeas y americanas.

Es así que para el año de 1926 la Sociedad de Naciones firma la Convención sobre la Esclavitud, entra en vigor el 9 de marzo de 1927. A partir de esa fecha la Sociedad de Naciones asume el compromiso de terminar oficialmente con la esclavitud y crea mecanismos internacionales para perseguir a quienes la practican.

Posteriormente en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de Diciembre de 1948 en Paris, Francia, en el artículo Cuarto manifiesta que:*

“Artículo 4. “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

LA ESCLAVITUD HA SIDO ABOLIDA FORMALMENTE EN TODO EL MUNDO

En América el primer país en el que se abolió la esclavitud fue Haití en 1803. En México tras el levantamiento de armas dirigido por el sacerdote y militar Miguel Hidalgo y Costilla, al considerar el problema de los esclavos como algo que había que remediar.

“Por decreto el 6 de diciembre de 1810 se abolió la esclavitud, en el que se establecieron los siguientes términos: 1. Que todos los dueños de esclavos

deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por transgresión de este artículo. 2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija”.

El presidente Abraham Lincoln a través de la Proclamación de Emancipación fue el que abolió la esclavitud y declaró la libertad de los esclavos en la mayor parte de los Estados Unidos de América, empezando por los Estados Confederados de América en el año de 1863. Dio paso a una nueva era, dándoles igualdad de oportunidades a las personas de raza negra. Sin embargo este acto dio inicio a la discriminación y menosprecio por la gente negra y de origen latino.

No fue si no hasta 1865, cuando la *“Decimotercera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos”* fue promulgada, y abolió oficialmente y sigue prohibiendo la esclavitud en los Estados Unidos de América, y, con excepciones limitadas (como lo es a condenados por un delito). Que manifiesta:

“The 13th Amendment to the Constitution declared that "Neither slavery nor involuntary servitude, except as a punishment for crime whereof the party shall have been duly convicted, shall exist within the United States, or any place subject to their jurisdiction." Formally abolishing slavery in the United States, the 13th Amendment was passed by the Congress on January 31, 1865, and ratified by the states on December 6, 1865”.

Traducción al español:

“La 13ª Enmienda a la Constitución declara que "Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya sido debidamente condenado, existirá dentro de los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción." Formalmente la abolición de la esclavitud en los Estados Unidos, el 13 de Enmienda fue

aprobada por el Congreso el 31 de enero de 1865, y ratificado por los estados el 6 de diciembre de 1865.

Sin embargo a pesar de haber sido abolida la esclavitud, en el siglo XIX en Inglaterra la esclavitud sexual era tremendamente común, ya que por apenas cinco libras se podía comprar una niña de 13 años. De igual modo el ejército imperial japonés, durante la Segunda Guerra Mundial, secuestraba jóvenes para convertirlas en esclavas sexuales para los soldados en campaña. Las cifras son difusas, pero se cree que unas 200 mil mujeres cayeron en estas redes criminales.

El 1949 la Asamblea General De las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, en Lake Success, Nueva York, 21 de marzo 1950. En 1996 dicha asamblea decidió que el 2 de diciembre se designara como el *"El día Internacional para la Abolición de la Esclavitud"*.

Como ya se menciona en nuestro país se abolió la esclavitud gracias a la intervención del cura y militar Miguel Hidalgo. De modo que desde la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 se hizo énfasis sobre la libertad y garantías de los mexicanos, estableciéndose en su artículo primero, la prohibición de la esclavitud.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, cuya carta magna que rige a nuestro Estado, desde su creación se establecieron las garantía del individuo, así como la prohibición de la esclavitud.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, artículo Segundo, establece:

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.

“Es un hecho que la esclavitud como forma legal de trabajo ha sido abolida en todos los países del mundo, pero día a día descubrimos que fue tan sólo una abolición de derecho, porque de hecho la esclavitud -bajo formas diversas- subsiste en la actualidad.

“Hay un hecho que hay que resaltar: la abolición no implicó la supresión definitiva de la esclavitud sino su ilegalidad. De hecho, la servidumbre forzosa, la trata clandestina, la explotación y los prejuicios no se extinguieron con la abolición”

Trinidad Tuttolomondo.

Aun a pesar de que en el siglo XIX se diera paso a numerosos tratados y convenios internacionales para erradicar la esclavitud, la eficacia de estos ha sido poca, ya que no ha podido frenar el *tráfico*, sino que este sigue presentándose de una forma mas inhumana y cruel, y que cada vez va en aumento, siendo en la actualidad un negocio que genera cantidades enormes de ganancias de millones y millones de dólares.

MARCO CONCEPTUAL

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional; así como El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) define la trata de personas de la siguiente manera:

“Se entenderá por trata de personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;”.

La trata o tráfico de personas es un delito contra los derechos humanos, es un fenómeno que atenta contra la dignidad y libertad de las personas, el cual subsiste en las sociedades posmodernas, siendo este un suceso de esclavitud moderna del siglo XXI. Este delito consiste en el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen, la privación total o parcial de su libertad y la explotación laboral sexual o similar.

Se trata de las nuevas prácticas de explotación y servidumbre, comercio sexual, venta de órganos, servidumbre, turismo sexual adulto e infantil. Los hombres, mujeres y niños son elegidos y capturados con el objeto de comercializar con ellos en contra de su voluntad. Es el tercer delito ilícito de mayor incidencia. Superando inclusive al de Tráfico de Drogas y el de Armas.

El ser humano es la mercancía, no hace distinción de raza, sexo, ni edad. Los más vulnerables son en un 80% mujeres, niños y niñas menores de edad. De acuerdo a estimaciones de las Naciones Unidas, mas de 2.4 millones de personas están siendo explotadas actualmente como víctimas de la trata de personas, ya sea para: Explotación de trabajo forzado o mendicidad, servidumbre por deudas, prostitución, turismo sexual y tráfico de órganos.

Las víctimas son tratadas en la mayoría de los casos en condiciones inhumanas, ya que son sometidas a maltratos físicos, son expuestos a enfermedades venéreas en los casos de la prostitución, así como en los trabajos forzados se les somete a largas jornadas de trabajo sin descanso; a condiciones de vivienda y alimentación precaria lo que los conduce generalmente a la muerte a corto plazo.

Capítulo 1

MARCO JURÍDICO

1.1 PANORAMA LEGAL EN MÉXICO

1.1.1. LA ONU Y LOS DERECHOS HUMANOS

1.1.1.1. Seguridad de la persona

En este sentido, es importante reconocer que el derecho a la seguridad está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos 3 y 12.

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

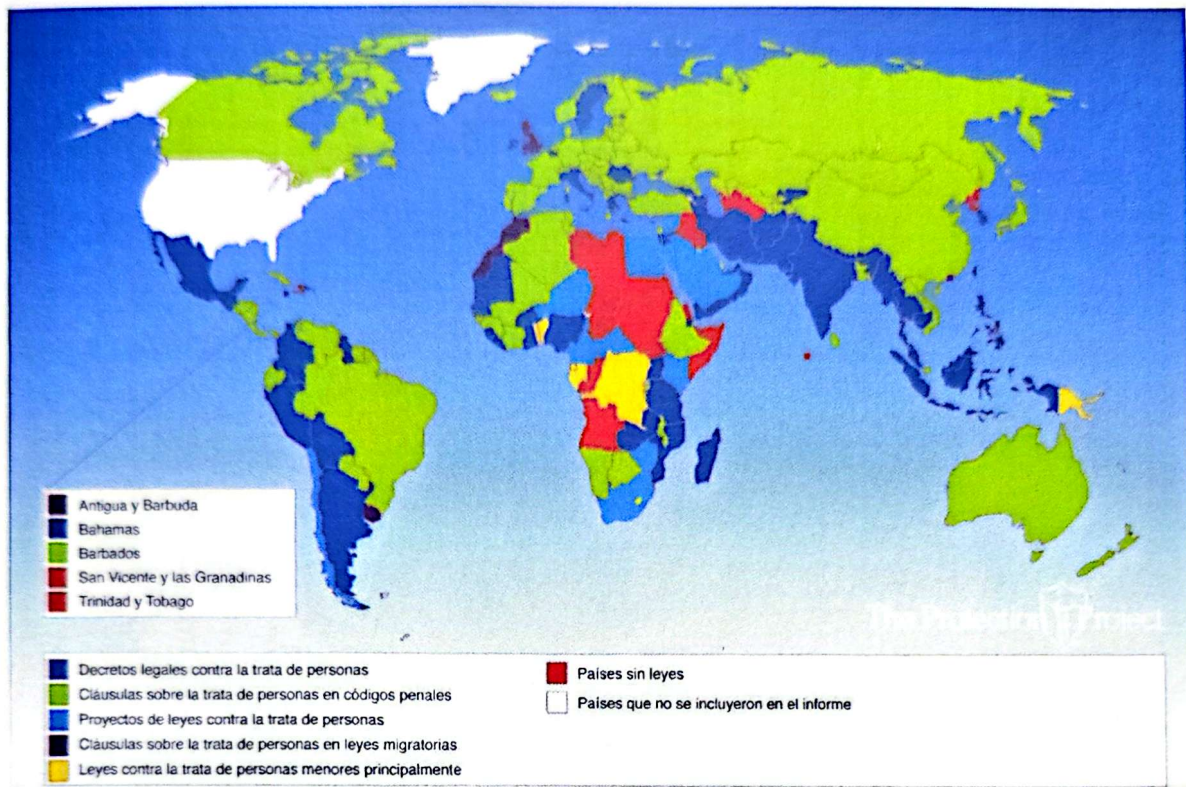
Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Igual situación se repite en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los artículos 6.1 y 9.1, que a la letra dice:

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

Es así que México en el año 2003 ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir, Sancionar la Trata de Personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por lo tanto: tiene la obligación de adoptar las medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delito en su Derecho Interno las conductas relacionadas con trata de personas.

PAÍSES QUE CUENTA CON ALGUN TIPOS DE LEGISLACIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS



Fuente: Departamento de Estado (EE.UU.), Oficina para Supervisar y Combatir la Trata de Personas, Informe sobre la Trata de Personas 2009. The Protection Project, Universidad Johns Hopkins.

1.2. LEY DEL ÁMBITO FEDERAL EN MÉXICO

México tiene una posición geográfica particular, que lo convierte en escenario de una intensa dinámica migratoria. Debido a ello es considerado un país de tránsito de víctimas de trata de personas; al mismo tiempo México es un país de origen fundamentalmente de niñas, niños y mujeres, que son trasladados a otros territorios para ser sujetos de la trata con fines de explotación sexual, laboral y de extracción de órganos; siendo así también un país en el que se comete de manera reiterada el delito de la trata de personas.

Nuestro país no sanciona la Trata de Personas como tal. Ya que en el Título Octavo Capítulo Sexto denominado "*Lenocinio y Trata de Personas*", del Código Penal Federal no incluye el tipo penal de Trata. Si bien es cierto que la trata no

incluye el tipo penal, el delito de Lenocinio si esta contemplado y sancionado dentro del mismo Código Penal marcado en los artículos 206 y 206 Bis fracción I, II y III que a la letra dice:

“Artículo. 206.- Lenocinio y Trata de Personas: El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.”

“Artículo. 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:

“I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;”

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y,

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.”

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional entró en vigor el 29 de Septiembre de 2003. México es parte de la Convención y de sus tres protocolos suplementarios, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Es así que cada Estado firmante del Protocolo de Palermo, se compromete y considerará las reformas y legislaciones necesarias para llevar a cabo las medidas de seguridad para prevenir, reprimir y sancionar este delito.

De esta forma el Estado Mexicano dio un nuevo paso para cumplir los tratados internacionales de cooperación y protección de derechos; y se dio a la tarea de legislar en materia del delito de Trata de Personas. El 27 Noviembre de 2007 se publicó la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*; en la cual se

tipifican las conductas abusivas constitutivas de trata, se sanciona severamente su comisión y se prevé la reparación del daño, a demás se establecen lineamientos para que diversos órganos del Estado coordinen sus esfuerzos en las tareas de prevención de la trata de personas y de atención integral a las víctimas.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de nueva creación y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio del 2012; estableciéndose dentro del capítulo dos, artículo diez, el tipo penal acerca de la Trata de Personas, que manifiesta lo siguiente:

“Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*

- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y*
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley”.*

Así mismo y con el objeto de fortalecer el trabajo realizado por la Procuraduría General de la República en esta materia se creó en el año del 2008 la *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)*, que se encarga de la persecución del delito de Trata de Personas, que actúa en coordinación con la Subprocuraduría de Investigación Especializada en delincuencia Organizada (SIEDO) y la Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero (UEDCE), de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales (SJA).

Es por ello y en base a los ordenamientos firmados y ratificados por el Estado Mexicano, se dio cumplimiento a reformar sobre el tipo penal de trata de personas en la República Mexicana, modificándose para tal efecto el artículo 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que manifiesta:

“a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común”.

“Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta”.

“En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;”

Fracción reformada DOF 03-07-1996, 28-11-2005, 18-06-2008, 04-05-2009, 14-07-2011, 25-06-2012, 08-10-2013

1.3. LEY DEL FUERO COMÚN

Es así que el Estado dentro de buscar nuevas formas de lucha contra la inseguridad, la violencia y la impunidad que se ha generado en nuestro Estado en la última década; es que se ha creado, reformado y legislado un Nuevo Sistema de Justicia Penal con el fin de lograr combatir la delincuencia, así como la corrupción dentro del mismo ámbito de gobierno, estableciendo un Nuevo Sistema de Justicia Penal a través de Juicios Orales que se regirán por los principios de **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos** reconocidos en nuestra carta Magna.

La trata de personas está tipificada en el Estado de Chihuahua en el artículo 198, del Código Penal del Estado de Chihuahua, estableciendo que:

“Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.

“Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo”.

El bien jurídico tutelado de la trata de personas es el derecho a la libertad, y en consecuencia el libre desarrollo de la personalidad, de modo que al desglosar el tipo penal de la trata de personas encontramos tres componentes: en primer lugar tenemos la *definición de las conductas delictivas* que están definidas en la primera parte del citado artículo 198 del Código Penal, y sanciona a quien: induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero.

El segundo componente establece *los medios* de los que el o los tratantes se *sirven* para llevar a cabo cualquiera de las actividades descritas en el párrafo anterior, que son: la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, vulnerabilidad. El tercer y último componente hace referencia a *los fines* para los cuales el o los tratantes *someten* a las víctimas con el propósito de: la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos.

1.4. CUADRO COMPARATIVO DE LA PENALIDAD FEDERAL Y ESTATAL

DELITO	PENALIDAD	MODALIDAD	ARTICULO	CODIGO PENAL
LENOCINIO	2 A 9 AÑOS PRISION	AL QUE EXPLOTE, COMERCIE O INDUZCA O REGENTEE SEXUALMENTE EL CUERPO DE OTRA PERSONA PARA PROSTITUIRLA, OBTENGA UN LUCRO O SOSTENGA PROSTITIBULOS. <i>ARTICULO 206 BIS CPF</i>	206	CODIGO PENAL FEDERAL. <i>ULTIMA REFORMA DOF 30-10-2013</i>
TRATA DEPERSONAS	6 A 12 AÑOS PRISION	INDUZCA, PROCURE, PROMUEVA, FACILITE, RECLUTE, MANTENGA, CAPTE, OFREZCA, TRASLADE, ENTREGUE O RECIBA PARA SI O PARA UN TERCERO PERSONA PARA SOMETERLA A CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACION O PARA EXTIRPAR SUS ORGANOS. <i>ARTICULO 200 FRACC. I CPCH</i>	200 FRACCION I	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA <i>ULTIMA REFORMA POE 2013-10-19</i>
TRATA DEPERSONAS	6 A 12 AÑOS PRISION	INDUZCA, PROCURE, PROMUEVA, FACILITE, RECLUTE, MANTENGA, CAPTE, OFREZCA, TRASLADE, ENTREGUE O RECIBA PARA SI O PARA UN TERCERO PERSONA PARA SOMETERLA A CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACION O PARA EXTIRPAR SUS ORGANOS. Y ADEMAS SE EMPLEASE VIOLENCIA FISICA O MORAL O SI FUERE O HUBIESE EJERCICO ALGUNA FUNCION PUBLICA.	200 FRACCION II	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA <i>ULTIMA REFORMA POE 2013-10-19</i>
TRATA DEPERSONAS	PENAS LA MINIMA 5 A LA MAXIMA DE 40 AÑOS DE PRISION, VARIANDO LA MODALIDAD DE LOS ACTOS COMETIDOS	TODA ACCION U OMISION DOLOSA DE UNA O VARIAS PERSONAS PARA CAPTAR, ENGANCHAR, TRANSPORTAR, TRANSFERIR, RETENER, ENTREGAR, RECIBIRO O ALOJAR A UNA O VARIAS PERSONAS, CON FINES DE EXPOLTACION YA SEA: (ESCLAVITUD, CONDICION DE SIERVO, EXPLOTACION SEXUAL SE ENTENDERA: PROSTITUCION, PORNOGRAFIA INFANTIL, TURISMO SEXUAL, PRODUCCION Y PUBLICACION DE PORNOGRAFIA YA SEA EN VIDEO, FOTOGRAFIA, PUBLICACION EN INTERNET, ETC., DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, RENTA Y VENTA Y FINANCIAMIENTO DE LA MISMA; EXPLOTACION LABORAL, MENDICIDAD, UTILIZACION DE PERSONA MENOR PARA ACTIVIDAD DELICTIVA, ADOPCION ILEGAL DE MENORES, MATRIMONIO FORZADO, TRAFICO DE ORGANOS Y EXPERIMENTACION BIOMEDIA) CON BENEFICIOS ECONOMICOS. ASI COMO A LOS QUE A SABIENDAS DE LA SITUACION DE TRATA, ADQUIERA, USE, COMPREN, SOLICITE O ALQUILE SERVICIOS DE UNA PERSONA PARA CUALQUIERA DE LOS FINES PREVISTOS EN LOS DELITOS MATERIA DE LA PRESENTE LEY.	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 35	LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS. <i>NUEVA LEY DOF 14-06-12</i>

Fuente: Elaboración propia.- Cuadro 1. Compenio Federal y Estatal de delitos de Trata de Personas.

Capítulo 2

TRÁFICO Y TRATA DE PERSONAS

Hasta hoy, ha existido confusión en torno al concepto de trata y tráfico de personas, son conceptos que con frecuencia se les confunde asimilándoseles como si se tratase de sinónimos. No obstante se trata de dos fenómenos diferentes que posee características propias.

2.1. TRÁFICO DE PERSONAS

2.1.1. Tráfico ilícito de inmigrantes

Este término se encuentra especificado dentro el Protocolo Contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que lo define como sigue:

“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otros beneficios de orden material”

De modo que es la facilitación de la entrada a un país extranjero de manera ilícita, esto es sin tener la documentación que lo acredite como nacional con el fin de obtener un beneficio económico o de otra índole. Lo que consiste en hacer cruzar las fronteras de manera ilegal burlando la ley migratoria. Es un acuerdo entre dos partes, quien facilita el cruce cobra por el servicio el cual concluye una vez cruzada la frontera. Dándose así un cruce irregular de fronteras que genera un delito contra el Estado.

“El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) calcula en 214 millones de personas el flujo de migrantes internacionales a nivel mundial, de los cuales 40 millones son migrantes indocumentados.

Según el Banco Mundial, los principales países de destino son Estados Unidos, Rusia y Alemania, mientras que los países con mayor proporción de emigrantes son México, India y China. El principal corredor migratorio es el de México-Estados Unidos. "Los migrantes en diversos casos son víctimas de violaciones a sus derechos humanos en los países de destino o tránsito, como es el caso de México."

2.2. TRATA DE PERSONAS

2.2.1 ¿Qué es la trata de personas?

Es un delito que ha sido reconocido como la violación grave a los Derechos Humanos y una forma moderna de esclavitud del siglo XX.

Fue hasta finalizar el siglo XX que la comunidad internacional logro establecer una definición mas precisa de la *trata de persona*, recogida en el Protocolo de Palermo dentro del artículo tercero. Definición dentro de la cual encontramos cualidades específicas que implica y tiene como eje *el traslado, la privación de la Libertad* que es un requisito y el fin es *la explotación*, que lleva consigo la coacción que se realiza contra la integridad de la persona.

El **traslado**. Es la actividad, que puede ocurrir dentro del mismo Estado, es decir entre zonas rurales y urbanas; o bien llevarse hacia otros países. Es así que la entrada a otro país puede ser de manera legal.

Por otra parte la **privación de la libertad**. Esta se lleva a través del reclutamiento que utiliza varios medios como: "... *la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptos, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación....*". Es ejercida bajo amenazas de deportación ya que en muchos casos son migrantes ilegales, y en otros, al llegar a países de manera legal se

apoderan de sus documentos, así mismo se amenaza con dañar a sus familias, llegando en casos a actos de violencia y encierro.

La **explotación**. Tiene como propósito, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Diferencias y semejanzas entre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas



Imagen copiada de reportaje de trata de personas. UNICEF

Capítulo 3

DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA TRATA DE PERSONAS

(El nuevo gran negocio)

3.1. FORMAS POSMODERNAS DE LA ESCLAVITUD

"Los mismos medios tecnológicos que fomentan la mundialización y la expansión transnacional de la sociedad civil también proporcionan la infraestructura para ampliar las redes mundiales de la sociedad "incivil" -vale decir, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, el lavado de dinero y el terrorismo-." Kofi A. Annan, Secretario General de las Naciones Unidas

Dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se entenderá como "grupo delictivo organizado":

"Un grupo estructurado de tres o más personas que existan durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer uno o mas delitos graves o delitos típicados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;"

Entonces se puede deducir que la *delincuencia* es la manera ilícita con la que actúan una o varias personas, con la finalidad de delinquir o cometer delitos, y como segundo término la palabra *organización*, que es la integración de dos o más personas organizadamente, bajo normas de una estructura jerárquica y de mando, cuyo fin es obtener ganancias lucrativas de actividades ilícitas.

Esta organización, como su propio nombre lo dice, ha desarrollado otro tipo de delincuencia mas organizada y violenta contando con mejores técnicas y métodos, así como con mayor disciplina y rigidez para logran su fin.

La delincuencia organizada ha tomado parte a escala mundial, interviniendo en la trata comercial de personas por medio del contrabando de seres humanos que consiste en el traslado ilícito de personas a través de fronteras internacionales. Negocio que genera grandes beneficios y menos riesgos de terminar en prisión, debido a que es una red que está bien organizada y relacionada con autoridades de seguridad pública y migratoria que coaccionan mutuamente en la comisión de este delito. De modo que opera en convivencia con *la policía, funcionarios públicos y políticos corruptos* que trabajan de manera coordinada para llevar a cabo su cometido. Uno de los puntos estratégicos de la delincuencia organizada radica en establecer alianzas y vínculos en todos los niveles. Cuando la delincuencia organizada tiene conexiones con organizaciones similares y forma redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como “delincuencia organizada transnacional”.

Es así que la delincuencia organizada, percibe a la trata de personas como la industria del sexo.

Por esta razón a nivel Federal y desde Noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Contra la Delincuencia Organizada, de la cual ya se tenía en cuenta varios delitos que se manejan a nivel nacional como el narcotráfico, lavado de dinero, secuestro, etc.; siendo hasta el año de 2007 cuando se incluye el delito de trata de personas como entre los mas graves que están involucrados dentro de la delincuencia organizada.

3.2. MODUS OPERANDI

De acuerdo con Montiel Torres, los reclutadores y proxenetas, encargados en primera instancia del reclutamiento hacia mujeres y niñas, han desarrollado una serie de mecanismos de enamoramiento que provienen de prácticas culturales tradicionales, para atraer, enamora y posteriormente atrapar a las víctimas.

3.2.1. El reclutamiento

La tecnología y las vías de comunicación modernas como lo es el internet juega un papel muy importante, ya que es a través de este servicio por medio páginas electrónicas donde se ofertan oportunidades de trabajo que son usadas por las organizaciones criminales como “*ganchos*” para atraer a sus víctimas.

El objetivo de este delito es enganchar personas para posteriormente esclavizarlas y explotarlas, lo que inicia con el reclutamiento, el tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet (es el medio de comunicación más sofisticado debido a los avances tecnológicos que se viven en el siglo XXI) , supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento para modelaje, actuación, etc., ofrecimiento de cursos, manipulación sentimental a través de noviazgos cibernéticos, enamoramientos con fines de matrimonio, entre otros, es así que los llamados “*tratantes o reclutas*” se acercan a las víctimas con el fin de ayudarlas. En todos estos casos el reclutamiento se lleva a través del engaño o el fraude, también existen situaciones en donde es empleado el robo de infantes, raptos, las amenazas o el sometimiento forzoso de nacionales o inmigrantes, que por encontrarse en condiciones vulnerables de pobreza ven las ofertas de trabajo como una salida a la necesidad económica de la que carecen o bien como un futuro de mejorar su condición precaria, convirtiéndolas de esa manera en presas fáciles de estos depredadores ventajosos.

El reclutador puede ser una persona conocida o muy cercana a la víctima como un amigo, un familiar o alguien que trabaje y se gane la confianza de la víctima.

3.2.2. Transporte y traslado

En segundo lugar tenemos a los “*traficantes o transportistas*” que son los que se encargan de transportar a las víctimas una vez reclutadas. Esto puede ser a otro punto dentro del mismo país como lo es de una zona rural a una ciudad, lo que

se conoce como trata interna, o bien al exterior esto es, trasladarlas e internarlas en otro país de manera legal o ilícita, es decir los traslados se pueden hacer con pasaporte, visas o documentos de identidad oficial, documentación que en su mayoría son falsos.

3.2.3. Explotación

La explotación se lleva a cabo a través del *proxeneta*. El proxeneta es la persona que induce a otra persona a ejercer la prostitución y se beneficia de las ganancias económicas que se obtienen de esta actividad. Los proxenetes después de los traficantes, son uno de los principales implicados en el delito de trata de personas; además el proxeneta se acredita un derecho de propiedad sobre la víctima que en su mayoría son mujeres, niñas y niños quienes pasan a ser víctimas bajo el control de estos.

El proxeneta mejor conocido en México como el “padrote” tiene sus orígenes históricos desde el sistema patriarcal, el patriarcado es un orden social que configura y dirige las relaciones entre los géneros, la división entre los sexos y del dominio masculino.

El patriarcado, en palabras de Marcela Lagarde, es:

“El patriarcado es un concepto que permite entender cómo los hombres, en este caso los padrotes, se amparan en este sistema para poder ejercer su dominio sobre las mujeres.

...Uno de los espacios históricos del poder masculino que encuentra su asiento en las más diversas formaciones sociales y se conforma por varios ejes de relaciones sociales y contenidos culturales. El patriarcado se caracteriza por:

1) El antagonismo genérico, aunado a la opresión de las mujeres y el dominio de los hombres y de sus intereses, plasmados en relaciones y

formas sociales, en concepciones del mundo, normas y lenguajes, en instituciones, y en determinadas opciones de vida para los protagonistas.

II) La escisión del género femenino como producto de la enemistad histórica entre las mujeres, basada en su competencia por los hombres y por ocupar los espacios de vida que les son destinados a partir de su condición y de su situación genérica.

III) El fenómeno cultural del machismo basado tanto en el poder masculino patriarcal, como en la inferiorización y la discriminación de las mujeres producto de su opresión, y en la exaltación de la virilidad opresora y de la femineidad opresiva, constituidos en deberes e identidades compulsivos e ineludibles para hombres y mujeres. (Lagarde, 2001:91)”

Tenemos entonces que “los padrotes” se amparan bajo el sistema del patriarcado, justificándose para poder ejercer su dominio y opresión sobre las mujeres, y, así hacer que la mujer conciba su cuerpo como mercancía, además de controlar su vida en la explotación del comercio sexual a la que son sometidas.

3.3. FACTORES DE VULNERABILIDAD

Para la escritora y periodista Lydia Cacho, así como otros autores del tema, señalan como factores de riesgo a ser presas fáciles de la trata de personas; la pobreza extrema y carencias sociales, la educación sexual, la falta de oportunidades de educación y empleo, la promoción de la prostitución dentro del ámbito familiar o social, la migración de mujeres, niños y niñas procedente de países subdesarrollados a países desarrollados, las adicciones, el aislamiento, la discriminación de género o haber sufrido abuso sexual o maltrato en la infancia, los conflictos bélicos, y la justicia y seguridad pública deficiente.

Capítulo 4

FORMAS DE EXPLOTACIÓN

4.1. TRABAJO FORZADO. Se lleva a cabo en fábricas, minas, trabajo agrícola; en algunos países los niños son utilizados como soldados. Los trabajadores son explotados en condiciones inhumanas, con largas horas de jornada, sin derecho a descansos, habitando pocilgas como vivienda y con una remuneración por debajo de los salarios reales.

4.2. ESCLAVITUD O PRÁCTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD. Trabajo domestico, embarazo forzado, así como vientre de alquiler.

4.3. SERVIDUMBRE. Mendicidad, soldados cautivos.

4.4. TRÁFICO DE ÓRGANOS. Para extracción de órganos vitales como el hígado, riñones, corazón, así como cualquier clase de tejido humano.

4.5. EXPLOTACIÓN SEXUAL. Prostitución, pornografía, turismo sexual, y pedofilia.

Esclavitud sexual definimos aquella condición en la que las personas, sin su consentimiento y sin ningún tipo de derechos, son ofrecidas, alquiladas, vendidas y compradas como objetos sexuales, siendo obligadas a cumplir las demandas sexuales de quien paga la transacción comercial.

Para Gómez Tagle:

“El tráfico de personas, la trata de seres humanos, así como la explotación sexual y el trabajo forzado, concebidas estas dos últimas como formas contemporáneas de esclavitud, representan serias violaciones al derecho internacional humanitario”

4.5.1. Explotación sexual contra Mujeres

“Enamórela y luego véndala. Ofrézcale matrimonio. Dígale que no tenga miedo, que van a vivir juntos y que la llevará a conocer a su familia. Dígale que la quiere bien, con amor del bueno. Hágala soñar con el mejor de los mundos posibles, lejos de su miseria”.

Monólogo *Tiradero a cielo abierto* Escrito por Alejandro Román y Mauricio Garmona.

Una de las principales causas de la trata de personas es la discriminación y desigualdad de género hacia las mujeres y niñas, la desigualdad legal y social entre hombre y mujer, la falta de educación, la desintegración familiar, la miseria en que viven, le emigración hacia otro estado o país, obliga a numerosos niños y niñas a abandonar cuadernos y juguetes para ponerse a trabajar, los desastres naturales y conflictos armados, entre otros factores son los que hacen más vulnerables a la población menor de ser presas fáciles de los “*tratantes*”.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:
a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de*

la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;...”

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Pará.

“Artículo 1.-Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

“Artículo 3.Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

No obstante, se ha comprobado que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones que violan los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, lo que se refleja en registros de estadísticas elaboradas por la ONU, donde se demuestra que la trata de personas afecta en un 80 por ciento a mujeres.

4.5.2 Explotación sexual de Niños y niñas (Modalidad de pornografía infantil)

Hasta hace algunos años, el hacerse de una revista para adultos simplemente era un acto prohibido, ver mujeres desnudas en poses sugerentes simplemente se salía de las buenas costumbres y fuera de la educación moral. Hoy en día el

uso de las redes en Internet ha tomado rumbos distintos para lo que fue creada, de ser una herramienta para la comunicación humana, se convirtió en un lugar donde se abusa cotidianamente de los servicios que internet ofrece sobre sexo y la pornografía (la cual se considera "la expresión del arte, una apreciación de la belleza del cuerpo"); la que esta disponible y al alcance de todos, basta tener a la mano una computadora y el acceso al servicio de Internet.

La gran diversidad de actividades sexuales de los seres humanos, que para algunos en el sexo todo parece valerse, se ha convertido en aberraciones y actividades anormales, lo que ha llegado hasta rayar en la pedofilia delito verdaderamente aberrante, grave y denigrante, es muy lamentable e inhumano ver a pequeñitos involucrados en sexo con adultos, con pedófilos que en su desviación ignoran el daño que pueden causar a los infantes.

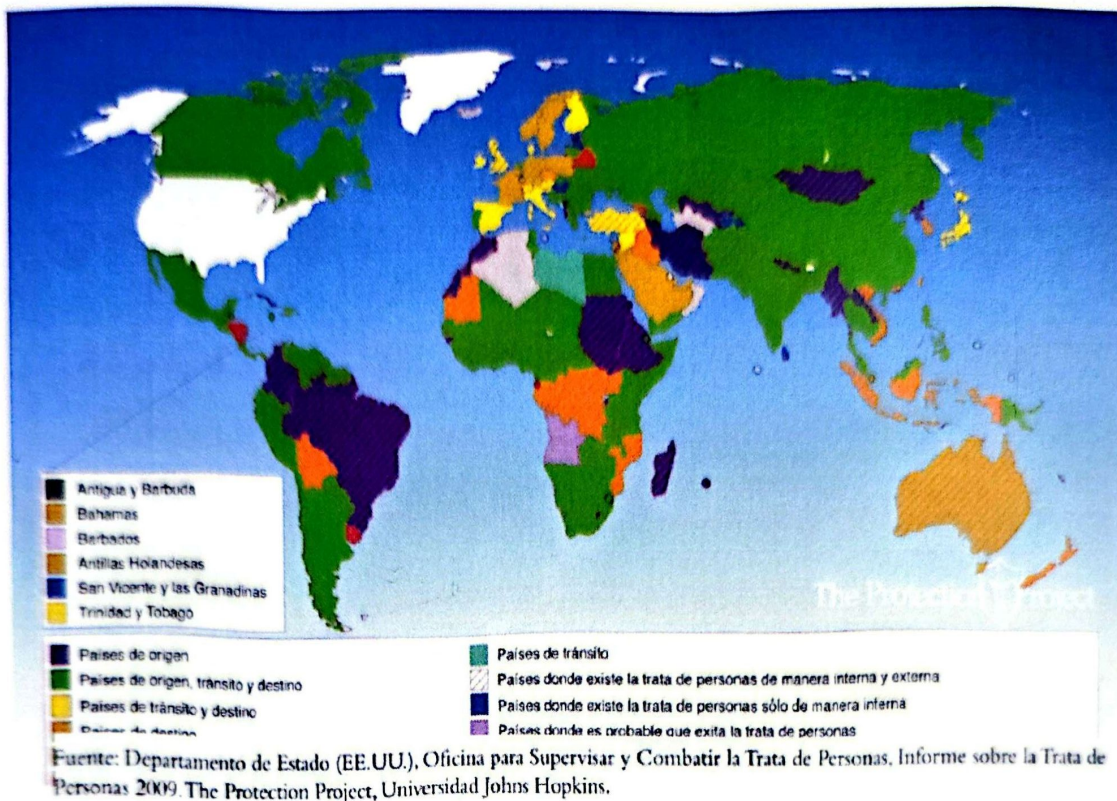
Este extravió a llevado a que millones de niños de todo el mundo sean tratados por redes de criminales para la pornografía infantil en todas su modalidades.

En el caso de México, los menores son trasladados a otros países para ser explotados sexualmente, lo mismo pasa con aquellos pequeños que entran de manera ilegal o que son traídos al país principalmente de Centroamérica para su introducción al comercio sexual, dentro de la pornografía infantil o pederastia. Siendo Estados Unidos uno de los principales países que la "trata" ha elegido como destino de mujeres y niños del mundo exterior para la explotación sexual.

"En México, la explotación sexual infantil registra un crecimiento acelerado desde 1999, pues en ese año solo pocas identidades federativas estaban involucradas en este fenómeno. Actualmente se generaliza en todo el país, siendo los focos rojos las ciudades turísticas y fronterizas del país."

Análisis sobre violencia social por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM

TRATA DE PERSONAS CON EL PROPÓSITO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL



Como se puede observar en la grafica anterior, México figura entre los países de origen, tránsito y destino de la trata de personas menores de edad, con fines de comercio sexual.

Dentro de la Convención sobre los derechos del niño, se estableció:

“Artículo 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

“Artículo 34.-Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados

Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”*

“Artículo 35.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”

“Artículo 36.- Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.”

Si no existieran los “clientes” no existiría este delito, sin embargo hay cientos de ciudadanos pedófilos a nivel internacional, con inclinaciones anormales que pagan por tener relaciones sexuales con niños y niñas.

Capítulo 5

LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNDO

Es un fenómeno mundial. Y lamentablemente la población de los países más pobres son los más afectados como son: Tailandia, Filipinas, Angola, Haití, Albania, La Franja de Gaza, Afganistán en el Centro de Asia, República del Congo en África y Guatemala en América, por mencionar algunos. Más de 130 países en el mundo han reportado casos de esta índole. Sin embargo este no es el único factor, ya que investigaciones presentadas en América Central, la corrupción, la desintegración familiar, la violencia social tienden a agravar el problema del tráfico de personas.

En un estudio realizado por la Universidad John Hopkins, denominado Project Protection, realizada en el 2009, arrojó los siguientes datos de los países con mayor índice de prostitución:

“Tailandia, Camboya y Japón son los tres países asiático donde más se produce la prostitución: el 70 por ciento de los hombres pagan por sexo. Tailandia recibe 5.1 millones de turistas sexuales al año, y según el ECPAT entre 450,000 y 500,000 hombres locales paga por tener sexo con adultas y menores de edad. Un estudio realizado en Tailandia entre estudiantes, militares y trabajadores sobre el comercio sexual comprobó que los soldados son los clientes más frecuentes.”

“En Turquía el 50 por ciento de las mujeres emigrantes que entran a ese país, provenientes la mayoría de ellas de Azerbaijón, Georgia, Armenia, Rusia, Ucrania, Montenegro, Uzbekistan y Moldavia, terminan en redes de prostitución; en Turquía el turismo sexual produce 21,000 millones de dólares anuales y una de las principales ofertas para los europeos es el sexo.”

“Por otro lado el mercado sexual español se surte principalmente de Brasil, Surinam, Colombia, República Dominicana y las Antillas. Según datos de organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres en España. Cerca de 50,000 mujeres negras y latinas son traficadas a Holanda y Alemania para el comercio sexual que está legalizado en esos países.”

Los países latinoamericanos con más índice de producción de trata son, encabezados por México, Colombia, República Dominicana, Brasil, Argentina, seguidos por Guatemala, Honduras, Panamá, el Salvador, entre otros.

En Estados Unidos la prostitución esta prohibida, sin embargo a los dueños de los establecimientos no se les castiga. Un connotado periodista e investigador Denis Mcalpin, analista para Auerbach, Pollak & Richardson, empresa de inversiones bancarias y de bolsa de valores, en el año del 2005 aseguraba que:

“Las ganancias de entretenimiento con contenido para adulto, que transmiten los canales de televisión vía satélite o cable de Playboy , New Frontier y Adult video, generan aproximadamente catorce millones de dólares”.

Hasta hace unos cuantos años México se mantenía al margen en cuanto a esta actividad, sin embargo es alarmante que en la actualidad figure entre los primeros lugares de “enganchar y exportar” víctimas de la trata de personas.

Capítulo 6

SITUACIÓN EN MÉXICO

6.1 UN PANORAMA DESALENTADOR

De acuerdo a estudios realizados por la Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), en sus informes manifiestan que:

“México está catalogado como fuente de tránsito, y destino para la trata de personas, con propósitos de explotación sexual comercial y de trabajo forzado. Los grupos más vulnerables para la trata de personas en México incluyen a mujeres y los niños; siendo México líder exportador de víctimas de trata de personas a Estados Unidos, y en un grado inferior a Canadá y a Europa occidental.”

Montiel Torres en su tesis *“Trata de Personas: Padrotes, Iniciación y Modus Operandi”*, hace un recuento histórico de los inicios sobre la prostitución de mujeres en México, iniciándose esta, principalmente en el estado de Tlaxcala a raíz de la crisis de la industria textilera, lo que provocó un circuito migratorio a la ciudad de México.

“Al desarrollarse circuitos migratorios a la ciudad de México, las mujeres aprovechan sus lazos de parentesco para contratarse en ésta, principalmente en el servicio doméstico. Algunas de ellas llegan a trabajar como meseras y en algunas fábricas. Las mujeres que se trasladan a la ciudad de México como trabajadoras, principalmente en el servicio doméstico, son “presas” de los engaños de los padrotes. Son mujeres que pueden ser “enganchadas” por los padrotes como lo muestra el siguiente testimonio de una mujer prostituida por los “Carreto”:

"María: A los 15 años María, originaria de una pequeña comunidad de Puebla fue a la ciudad de México a trabajar como sirvienta. Un domingo en un baile conoció a Daniel Pérez, quien dos semanas después llevó a María a la casa de su "hermano" en "La Meca" bajo la promesa de que esa noche regresarían al D.F. Sin embargo, una vez ahí, la encerró, la violó y le quitó el poco dinero que llevaba consigo. Después de aproximadamente dos meses, Pérez le dijo a María que sería prostituta. María logró escapar y fue a la casa de su hermana en la ciudad de México. Poco tiempo después Pérez encontró a María, le dijo que había cambiado, que la trataría bien y la convenció para que volviera con él. Daniel Pérez la llevó a un departamento que compartía con Josué en el D.F., la aisló completamente y la obligó a prostituirse. Pensando que no tenía otra opción María se prostituyó en el D.F. y en "La Meca". Llegó a Estados Unidos de forma ilegal... fue severamente golpeada y amenazada cuando no llevaba dinero suficiente, cuando se negaba a trabajar o cuando intentaba guardar algo de dinero para sí. Dos veces quedó embarazada y las dos veces fue obligada a abortar. Como en los casos anteriores cada aspecto de la vida de María estaba controlado por la familia Carreto.

(<http://www.cimacnoticias.com/especiales/trata/casostrata/casocarreto.htm>)

Sin embargo este delito como se menciona con anterioridad va en aumento y de manera deplorable. Pues si bien es cierto este delito ya tenía sus comienzos desde hace varios años atrás, para entonces solo se comerciaba y prostituía a mujeres y niñas menores de edad. Hoy en día ha sobre pasado los límites llevando a prostituirse no solo a mujeres, si no que ha tomado caminos aun más perversos tomando la vida de menores que van desde los cinco años de edad.

En el año 2002 la periodista Lidia Cacho, a través de una investigación realizada en el estado de Quintana Roo, destapó y dio a conocer la situación de la trata de

personas que se vive en nuestro país, a través de la pederastia y la pornografía cometida con menores de edad.

“A partir del año 2002 la trata de personas empezó a ser un tema de atención en México. El hecho ocurrido en Cancún, Quintana Roo despertó no sólo el interés de los medios de comunicación nacional e internacionales, sino que también puso de manifiesto una red de complicidades entre empresarios hoteleros y funcionarios públicos sobre una red internacional de pornografía infantil y crimen organizado. El episodio fue protagonizado por el empresario de origen libanes Jean Touma Hanna Succar Kuri, quien fue acusado de abuso sexual de menores por una joven llamada Emma”.

“El manejo que la Procuraduría de Justicia del Estado de Quintana Roo, con su titular Cecilia Pérez y los subprocuradores Leidy Campos y Miguel Ángel Pech Cen le dieron al problema mas motivo de estar entre los medios de comunicación nacionales. En noviembre de ese mismo año Leidy Campos Vera y Pech Cen, en conferencia de prensa mostraron ante los medios todas las pruebas que conformaban la averiguación previa contra Succar Kuri por los delitos del fuero común de violación, estupro y corrupción de menores (expediente 7151-2003-5). Las pruebas incluían el video en el que Succar es entrevistado por la denunciante, y confiesa haber tenido sexo con menores, así como las fotografías de ella y otras niñas al lado del pederasta, que la prensa tomo y utilizó en primeras planas.”

“La posterior intervención de la Procuraduría General de la República en Cancún PGR mediante una investigación del fuero federal por los delitos de pornografía infantil y crimen organizado bajo la averiguación previa 447/203-4, esta arrojo luz sobre las estrategias del pederasta y sus alianzas, que llegaban incluso al interior de la Procuraduría de Justicia del

Estado. Además, puso en evidencia una serie de contradicciones en cuanto al procedimiento llevado a cabo por la Procuraduría Estatal. En ella hacía notar que ésta última institución había violado en forma flagrante la protección de las víctimas y rompió con su secrecía y derecho al anonimato. Más aún, que habiendo reunido toda la información necesaria y estando todo listo para actuar y aprehenderlo, no pudo realizarse dicha acción ya que Leidy Campos y Miguel Ángel Pech no habían turnado la averiguación previa al Juzgado Penal ni a la PGR. Pese que se tenían todas las pruebas, incluidos el video de la confesión y la grabación en la que la esposa de Succar admite tener en su poder videos grabados de las niñas sosteniendo sexo y con ello amenaza a Emma, no se contaba con una orden de aprehensión.”

“En febrero de 2004 los periódicos nacionales mostraban en sus títulos principales la captura de Jean Succar Kuri en la ciudad de Chandler, Arizona, Estados Unidos. El delegado estatal de la PGR, Miguel Ángel Hernández Castellón, detalló que Succar Kuri sería llevado a Los Ángeles, California, para presentarlo ante la corte local que giró la respectiva orden de aprehensión, para lo cual se habían sumado más denuncias por los delitos de pedofilia. De esta forma se cerró el episodio en donde además se encontró una relación de dicho empresario con otros más como Camel Nacif en Puebla, políticos locales como Alejandro Góngora Vera quien se hubiera desempeñado como delegado de Migración y del Seguro Social en la entidad, del entonces diputado federal, Miguel Ángel Yunes y Emilio Gamboa Patrón, Senador de la Republica aparecía involucrados en relaciones con el empresario Libanes”.

Así mismo en investigaciones realizada por el doctor Arun Kumar Acharya, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad

Autónoma de Nuevo León (UANL), en un artículo publicado en la Editorial el Proceso.com.mx, hace mención que:

“En el Estado mexicano existe una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas aprobada en 2007; sin embargo la federación ni los estados saben como aplicar esta ley, no se ha podido establecer los castigos, ya que en la mayoría de las entidades los jueces no saben sentenciar a quien comete este delito, los agentes policíacos no saben como detectar este delito y se ignora como canalizar a una víctima. De igual forma revela que sólo nueve estados tienen leyes y políticas públicas para combatir este fenómeno, dejando al resto del país en indefinición a las víctimas”.

De igual forma el doctor Arun Kumar en su investigación manifiesta que:

“El tener leyes no significa que se va a disminuir el tráfico de mujeres, ya que si no se cuenta con política adecuadas para que se lleven a cabo no sirven de nada, aunado a esto tenemos que en México debido a la mala administración de justicia la víctima se queda invisible y el criminal sin pena.”

Nuestro país vive un panorama desalentador, pues se estima que alrededor de 10 mil personas son traficadas y al hablar de tráfico de personas es sinónimo de tráfico de mujeres, niños y niñas, pues este es el genero mas afectado, teniendo como fin de destino los países de Estados Unidos o Canadá.

En México los principales estados de *origen* son, principalmente Tlaxcala, Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Hidalgo, Puebla, Michoacán, Guanajuato, Campeche, Zacatecas, Colima, Veracruz y Quintana Roo; siendo los puntos de *destino* estados turísticos o fronteras como: Acapulco, Cancún, Distrito Federal, Monterrey, Ciudad Juárez y Tijuana.

Montiel Torres, dentro de las investigaciones realizadas dentro de su tesis, también hace mención que:

“De Tlaxcala ha salido el mayor número de jóvenes engañadas y prostituídas de México. Según los cálculos del antropólogo Oscar Montiel Torres, la mitad de la población de Tlaxcala es proxeneta. Su tesis de posgrado titulada “Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi”, es el estudio más amplio que existe sobre el tema. Los proxenetes de Tlaxcala cuentan con toda una red familiar de apoyo, con la complicidad de amigos, compadres, vecinos y tal parece que también de las autoridades locales, establece el reportaje en mención”.

Capítulo 7

ESTRÉS POSTRAUMÁTICO DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA

Las consecuencias que deja la trata de personas en una víctima, no se borran con el tiempo, cada experiencia traumática a la que son sometidos las mujeres, niños y niñas, trasciende en el tiempo afectando en su salud, al igual que afecta su dignidad como seres humanos.

Las víctimas de este delito presentan graves secuelas físicas y psicológicas, muchas de ellas de por vida. Su salud sexual y reproductiva es amenazada por la exposición constante a las enfermedades venéreas. Por lo que respecta a la salud mental sufren la sensación de desamparo, decae la autoestima, entran en depresión y existe deseo de suicidio.

El impacto emocional por el que pasan con sentimientos de culpabilidad, vergüenza, de reproche a ellos mismos, que afecta en el entorno psicosocial con alteraciones en la capacidad de aprendizaje y de convivencia social.

La autoridad está obligada y comprometida a brindar el apoyo necesario a las víctimas del delito fuere cual fuere el delito que se cometido en su perjuicio. En el Artículo 20 inciso C, párrafos III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“A recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; al resguardo de su identidad y otros datos personales, así como que el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas y ofendidos...”

De igual forma en la nueva Ley creada específicamente para atender a víctimas del delito de trata quedo especificado en el artículo 98 fracción XII, indica:

“que se brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos.... en coordinación con instituciones especializadas”

Dentro de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en su artículo 48 fracción II, se determina la reparación del daño por parte del imputado cuando este sea sentenciado, el que a la letra dice

“Artículo 48. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.”

No obstante el Estado tendrá que brindar el apoyo a la víctima desde el momento que esta es rescatada, según lo establece el artículo 2º fracción IV, que manifiestan:

“Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;”

Capítulo 8

PROPUESTA

Que se legisle implementando una pena igual o mayor a la que está establecida para los delitos contra la privación de la vida como lo son los homicidios dolosos u homicidios calificados, Establecidas en el Código Penal del Estado de Chihuahua dentro de sus artículos 125 y 127, en los que se especifica que la pena por este delito puede aumentar hasta los 60 años de prisión. Este delito se castiga por la privación de la vida a una persona como lo marca el bien jurídico tutelado; es por ello entonces que al hablar del delito de *trata de personas*, en éste se debería tomar en cuenta que la víctima ha perdido el valor de su vida al no tener voluntad propia, haber perdido su derecho a elegir, de soñar y más aun su libertad que es el segundo derecho fundamental del ser humano, es así que se podría decir que están "*muertos en vida*". Es incongruente que el delito de *tráfico de droga* sea un delito que tenga una pena más alta que el delito de *trata de personas*, siendo que en este delito se ve a la persona como una mercancía que es vendida, explotada y maltratada; que todas sus esperanzas y expectativas de vida son rotas al caer en manos de hombres insensibles que no tienen corazón, ni el más mínimo respeto por la vida, libertad y derechos de sus semejantes sometiéndoles a aberraciones, tratos inhumanos y actos degradables contra su dignidad.

Considerando que este es un delito que no solo afecta a una Ciudad o Estado, sino que está presente en todo el mundo. Constituye la mercancía de una industria mundial que mueve millones de dólares y que está bajo el régimen de grupos de delincuentes muy bien organizados, que está presente con mayor incidencia en los países considerados tercermundistas, en donde las personas son fáciles presas por carecer de recursos y vivir en extrema pobreza .

Actuación e intervención oportuna por parte de los gobiernos para la creación de políticas públicas encaminadas a la prevención y sanción de este delito. Así mismo que a dichas políticas se les de seguimiento continuo por parte de los gobiernos entrantes, a nivel nacional.

Una buen propuesta seria unificar los Códigos Penales de cada Estado de la República en cuanto al delito de *“Trata de personas”* con el fin de evitar la evasión de los responsables y asi puedan ser juzgados en cualquier Estado del país, al ser detenidos. Ya que es un delito que se desarrolla de la misma manera por el modus operandi.

Fomentar instancias de capacitación y talleres de participación en las escuelas con alumnos, alumnas, padres de familias, personal docente, donde se transmita la información adecuada sobre los temas de *“Tráfico de personas”* y *“Trata de personas”*, para alertar, prevenir y sensibilizar a la sociedad sobre este grave problema.

Existe una propuesta en el Congreso del Estado de Chihuahua.- Decreto No. 1201/2013 X P.E. de crear una Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

CONCLUSIONES

La trata de personas es un comercio que se lleva a cabo en casi todo el mundo, y lo que es frustrante y lamentable que entre las personas involucradas se encuentren autoridades que han sido puestas para crear, promover y proporcionar la seguridad pública, así como que esta actividad, este apoyada y financiada por organizaciones poderosas sin valores, que se han infiltrado en los más altos ámbitos del poder como lo es el gobierno.

Este tipo de delito existe debido a carencias legislativas en la mayoría de los Estados de la República Mexicana, lo que ha y sigue permitiendo que este negocio tan aberrante crezca de manera incontrolable y a pasos agigantados.

Algo que es sin duda indiscutible, es la perversión de hombres y mujeres que van contra la ley de Dios y la naturaleza, buscando satisfacer sus mas intimas atrocidades y deseos antinaturales con pequeños a los que se les ha robado su inocencia y los cuales en la mayoría de los casos no tiene la capacidad de comprender la situación, sometiéndoseles a prácticas morales inapropiadas.

Es importante tomar en cuenta que las reformas penales que se lleven a cabo en nuestro estado no serán suficientes o serán inútiles, si no se cuenta primeramente con gobiernos y legisladores que realmente se comprometan con la sociedad, asi como que se tengan la intención de erradicar la corrupción en los cuerpos policíacos, porque bien se pueden reformar, crear y establecer nuevas leyes, pero si el mismo gobierno no las respeta, no podrá hacerlas cumplir por la ciudadanía. Es así que el Estado tiene la obligación de implementar un gobierno sano que no evada responsabilidades, así como fomentar una cultura de respeto entre las personas que se reconocen como iguales.

Los medios de comunicación juegan un papel importante al transmitir la información y mensajes a la comunidad. Si bien es cierto que en la Constitución está establecida la libertad de expresión en el artículo Sexto párrafo primero que a la letra dice:

*"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público**; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado".*

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013.

Aquí cabe destacar y la pregunta es, en donde termina el derecho a la comunicación? y en donde empieza el derecho a respetar la moral y el orden público?, ya que a través de publicaciones sugestivas o mensajes subliminales se incita e influencia a cometer delitos.

Por otro lado visto desde la perspectiva de un creyente en Dios, bíblicamente esta contemplado que una persona que es ignorante o que le falta conocimiento no puede llegar a ningún lado y se va extraviar fácilmente, o bien es presa fácil de ser convencida y manipulada por cualquier viento.

Cita bíblica:

"Por tanto, mi pueblo fue llevado cautivo, porque no tuvo conocimiento...."
Isaías 5:13.

Nuestros problemas comenzaron hace muchos años,

Cuando nos fuimos olvidando de DIOS.

Parafraseado.- Anne Graham

Tristemente en la cultura mexicana no existe la cultura de la lectura, y debido a esto, por la "flojera de leer" desconocemos de información que puede

prevenimos de situaciones lamentables e incluso favorecernos en otros aspectos.

a).- Por ello es imprescindible una innovación en la Educación.

- Calidad en la educación

- Se implementen programas en los cuales desde preescolar se incluya y fomente el hábito de la lectura, la cultura de la legalidad, la igualdad de género y Programas, talleres y conferencias para prevenir la trata de personas.

b).- Creación de fuentes de empleos y que estos estén bien remunerados.

c).- Restricción a los medios de comunicación. (Se seleccione publicidad que promuevan buenas costumbres y hábitos. Se eliminen comerciales con contenido violento e inmoral que inciten a cometer actos delictivos, así como los que promuevan la discriminación de género.)

Es así que el gobierno tiene la obligación de crear políticas públicas en cuanto a educación, salud y trabajos dignos, según lo establecido en la constitución en sus artículos 3°, 4° y 123.

Es importante que se haga valer el contenido de los artículos Tercero, y Ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicen:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia...”

Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Párrafo reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012

“Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”*

Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

BIBLIOGRAFÍA

- Decimotercera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.-
<http://www.loc.gov/rr/program/bib/ourdocs/13thamendment.html>
- Tuttolomondo, Trinidad. (2002). Artículo Observatorio de conflictos
http://www.afrol.com/es/Categorias/Cultura/esp_esclavitud.htm
- UNIFEM/PNUD/Secretaría de Relaciones Exteriores, (2005). Koffi Annan, secretario general de la ONU, en Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente mujeres, niños y niñas,
- Gómez Tagle, Erick (2005): La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescente. Una aproximación sociológica. México, Ed. INACIPE. Pág. 204.
- Espinoza Berrocal, Gustavo Felipe. Artículo de: Tráfico de Personas. La tercera actividad más lucrativa del mundo, <http://www.carlospama.com.ar/>
- Cacho Ribeiro, Lidia (2005): Los Demonios del Edén. México, D.F.
- Lagarde, Marcela, (2001), Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, UNAM, México.
<http://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalTrataPersonas.pdf>
- Montiel Torres, Oscar, (2009), Trata de Personas: Padrotes, Iniciación Y Modus Operandi Concurso De Tesis En Género Sor Juana Inés De La Cruz Cuarta Emisión Tesis Ganadora En La Categoría De Maestría.- Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101080.pdf
- Revista El Proceso. Reportaje especial de investigación del Dr. Arun Kumar Acharya. Luciano Campos Garza. 7 de Marzo de 2012.
<http://www.proceso.com.mx/?=300276>
- UNAM. Instituto de Investigaciones Sociales.- Análisis sobre Violencia Social
<http://www.un.org/spanish/conferences/delintransnacional/events.html>
- Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México Febrero 2011
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_sec migrantes_0.pdf
- La Biblia. Reyna – Valera 1960. Libro de Isaías, capítulo 5 versículo 13.
- Biblioteca Wikipedia.- Consulta de Proxeneta.- Noviembre del 2013.
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.
<http://es.thefreedictionary.com/proxeneta>
- Monólogo Tiradero a cielo abierto Escrito por Alejandro Román y Mauricio Garmona.
<http://www.jornada.unam.mx/2013/09/27/cultura/a05n2cul>

Legislación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de Diciembre de 1948.-
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-
- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementario de la - - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional; así como - El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Pará.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma DOF 08/10/2013
- Código Penal Federal. Reforma DOF 30/10/2013.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Código Penal del Estado de Chihuahua. POE 2013.10.19/No.